

Señores

**JUECES DEL CIRCUITO DE YOPAL CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES - REPARTO**  
**E. S. D.**

<b>ASUNTO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	JIMMY FERNANDO MARIÑO ORTÍZ
<b>ACCIONADO:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA Y OTROS

**JIMMY FERNANDO MARIÑO ORTÍZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, invocando el precepto constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en el Decreto antes mencionado, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar la protección de mis derechos fundamentales, actualmente vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL**, de conformidad con lo siguiente.

**I. DERECHOS VULNERADOS**

Los derechos vulnerados en este caso, son los del debido proceso, igualdad, derecho al acceso a empleos públicos, derecho al trabajo y meritocracia.

La vulneración de mis derechos se materializó en la etapa de valoración de antecedentes al caracterizar como NO VALIDA la educación formal contenida en el diploma de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO y la educación para el trabajo y desarrollo humano contenida en el certificado de la TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA Y TRIBUTARIA, pese a que se trata de la acreditación de formación académica adicional a la exigida para el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, ofertado con la OPEC No. 77408, cuya finalidad es *"CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL ÁREA CONTABLE, CON EL FIN DE SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA DEPENDENCIA. 219"* y frente al cual existían 2 empleos vacantes, para la secretaría de hacienda municipal del Municipio de Yopal.

Pese a las reclamaciones efectuadas, es decir, el agotamiento de los recursos ordinarios de defensa, la accionada persiste en su intención de no asignar la puntuación establecida en el artículo 36 del Acuerdo No. 2019100000626 del 4 de marzo de 2019, para la valoración de formación educativa y experiencia (hecho 15), que, implicaría que mi puntaje en la prueba sea de 23 puntos adicionales a los inicialmente asignados, lo que me permitiría asumir un mejor puesto en la prueba, teniendo en cuenta su naturaleza clasificatoria y con ello, la oportunidad de acceder, en términos de igualdad respecto de los demás concursantes, al empleo para el cual me postulé.

Al no haberse realizado una debida valoración de los argumentos expuestos al momento de efectuar la reclamación, también se vulneraron mis derechos al debido proceso, la igualdad y una vez más el derecho al acceso a empleos públicos, derecho al trabajo y meritocracia que si bien no es un derecho fundamental, es un principio del Estado Social de Derecho.

**II. HECHOS**

➤ **Generalidades del concurso**

**PRIMERO:** La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** expidió el Acuerdo No. 2019100000626 del 4 de marzo de 2019, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YOPAL (CASANARE) - Convocatoria No. 1066 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

**SEGUNDO:** La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** celebró convenio con la Fundación Universitaria Área Andina, con el fin de que esta institución adelantara las etapas del citado concurso de méritos.

➤ **Inscripción al empleo y requisitos del mismo.**

**TERCERO:** El 30 de enero de 2020, me inscribí para el cargo Profesional Universitario, código 219, grado 02, ofertado con la OPEC No. 77408, cuya finalidad es *“CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL ÁREA CONTABLE, CON EL FIN DE SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA DEPENDENCIA. 219”* y frente al cual existían 2 empleos vacantes, para la secretaría de hacienda municipal del Municipio de Yopal.

**CUARTO:** Los requisitos de formación del empleo, son los siguientes:

*“Título profesional en disciplina académica de los Núcleos Básicos del Conocimiento-NBC-en: “Contaduría Pública”, “Economía”, o “Administración” Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

**QUINTO:** Los requisitos de experiencia, son los siguientes:

*“Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.”*

**SEXTO:** Las funciones del empleo ofertado, son las siguientes:

1. Recibir y verificar la documentación reportada por Tesorería, de acuerdo a los requisitos establecidos en los procedimientos definidos por la entidad para cada concepto de ingreso.
2. Consultar los comprobantes contables para revisión de los registros de recaudo.
3. Verificar el registro contable y requerimientos para cada concepto de recaudo y tipo de comprobante, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad.
4. Coordinar la política de gestión de la Calidad en los procedimientos que se desarrollen en el proceso de Gestión Financiera, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes.
5. Corregir inconsistencias en el sistema para ajustarla a los requerimientos establecidos.
6. Elaborar los reportes contables para la preparación de estados e informes.
7. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

**SÉPTIMO:** Al momento de realizar mi inscripción, aporte los soportes que acreditaban mi formación profesional, así:

**FORMACIÓN**

EDUCACIÓN INFORMAL	Comisión Regional para la moralización – Departamento de Casanare
PROFESIONAL	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC
EDUCACIÓN INFORMAL TECNOLÓGICA	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC Corporación Universitaria Remington
EDUCACIÓN INFORMAL	Centro Nacional para el Desarrollo de la Administrativa Pública
EDUCACIÓN INFORMAL BACHILLERATO	Corporación Universitaria Remington Colegio Seminario Menor San José
EDUCACIÓN INFORMAL ESPECIALIZACIÓN	Contaduría General de la Nación
EDUCACIÓN INFORMAL	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC Contaduría General de la Nación

**SÉPTIMO:** Al momento de realizar mi inscripción, aporte los soportes que acreditaban mi experiencia laboral relacionada, así:

**EXPERIENCIA LABORAL**

<i>Empresa</i>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha inicio</b>	<b>Fecha terminación</b>
----------------	--------------	---------------------	--------------------------

INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	PROFESIONAL CONTRATADO	25-ene-19	24-abr-19
LINA CAROLINA VARGAS MORENO – CONTRATO UNIVERSIDAD DEL TRÓPICO AMERICANO UNITRÓPICO MUNICIPIO DE AGUAZUL	PROFESIONAL CONTRATADO	5-sep-16	10-mar-17
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	PROFESIONAL CONTRATADO	6-abr-15	30-dic-15
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	PROFESIONAL CONTRATADO	12-ju-17	22-dic-17
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SERVICIOS CONTABLES	02-dic-03	30-ago-04
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON – CAT YOPAL	PROFESIONAL CONTRATADO	16-ene-18	15-dic-18
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	TUTOR	12-ago-13	12-dic-15
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	PROFESIONAL CONTRATADO	15-may-19	16-nov-19
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	PROFESIONAL CONTRATADO	26-nov-19	24-dic-19
DEPARTAMENTO DE CASANARE	PROFESIONAL CONTRATADO	27-ene-14	14-jun-14
DEPARTAMENTO DE CASANARE	PROFESIONAL CONTRATADO	11-feb-13	10-oct-13
DEPARTAMENTO DE CASANARE	PROFESIONAL CONTRATADO	15-mar-11	26-dic-11
DEPARTAMENTO DE CASANARE	PROFESIONAL CONTRATADO	28-dic-10	27-feb-11

(...)

**OCTAVO:** Aprobé la primera fase del proceso llamada COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES, ocupando el segundo lugar de la lista, con un puntaje de 75.32, idéntico a la persona que ocupaba el primer lugar.

**NOVENO:** En la prueba de competencias comportamentales, mi puntaje fue de 72.73, ocupando el tercer lugar.

Es necesario aclarar que hasta este momento, ocupaba el primer lugar en la ponderación general.

➤ **De la valoración de antecedentes profesionales – VULNERACIÓN DE DERECHOS**

**DÉCIMO:** En la valoración de antecedentes profesionales, me asignaron una puntuación de 20 puntos, ocupando el décimo lugar.

**DÉCIMO PRIMERO:** Cabe resaltar que la prueba de valoración de antecedentes profesionales, es de naturaleza **clasificatoria** y consiste en la asignación de un puntaje a los estudios y experiencia de cada concursante, de acuerdo con los certificados aportados en la etapa de inscripciones, frente a aquella formación y experiencia adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para efectos de la valoración de formación o educación, se tienen en cuenta los siguientes factores.

- Educación formal<sup>1</sup> (40 puntos)
- Educación para el trabajo y desarrollo humano<sup>2</sup> (10 puntos)

<sup>1</sup> Según el literal b del artículo 13 del Acuerdo No. 2019100000626 del 4 de marzo de 2019, se entiende como “aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos”.

<sup>2</sup> Según el literal c del artículo 13 del Acuerdo No. 2019100000626 del 4 de marzo de 2019, se entiende como “aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de Aptitud Ocupacional”.

- Educación informal<sup>3</sup> (10 puntos)

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la valoración de experiencia, se tienen en cuenta los siguientes factores, en lo que respecta a la OPEC en la que me inscribí.

- Experiencia profesional relacionada<sup>4</sup> (40 puntos)

**DÉCIMO CUARTO:** Lo anterior, para un total de 100 puntos.

**DÉCIMO QUINTO:** Para la valoración de requisitos adicionales a los mínimos exigidos en la OPEC, se tienen en cuenta los siguientes criterios, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo No. 20191000000626 del 4 de marzo de 2019

- **Para efectos de formación académica**

Título Nivel	Estudios especializados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30
	Estudios NO Finalizados			
	Doctorado (Puntaje máximo)	Maestría (Puntaje máximo)	Especialización (Puntaje máximo)	Profesional (Puntaje máximo)
	28	14	7	16

- **Para efectos de educación para el trabajo y el desarrollo humano**

<b><i>Número de programas certificados</i></b>	<b><i>Puntaje máximo</i></b>
3 o más	10
2	6
1	3

- **Para efectos de educación informal**

<b><i>Intensidad horaria</i></b>	<b><i>Puntaje máximo</i></b>
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**DÉCIMO SEXTO:** Los resultados de la valoración de antecedentes profesionales fueron publicados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, el día 20 de agosto de 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Al revisar los resultados encontré que consideraron como NO VÁLIDOS los siguientes estudios:

**1.- EDUCACIÓN FORMAL.-** Valoración como **NO VÁLIDA** de la **ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO**.

**2.- EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.** Valoración como **NO VALIDA** de la **TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA Y TRIBUTARIA**.

Lo anterior supuestamente, por cuanto *“no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.”*

<sup>3</sup> Según el literal d del artículo 13 del Acuerdo No. 20191000000626 del 4 de marzo de 2019, se entiende como *“todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objeto brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.”*

*De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa, aquellos cursos que tengan duración inferior a ciento sesenta (160) horas.”*

<sup>4</sup> Según el literal d del artículo 13 del Acuerdo No. 20191000000626 del 4 de marzo de 2019, se entiende como *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

**DÉCIMO OCTAVO:** Frente a esa decisión, presente reclamación, explicando porqué estas certificaciones, debían tenerse en cuenta para acreditar EDUCACIÓN FORMAL y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, adicional a la exigida para el empleo a proveer.

➤ **Reclamación frente a la EDUCACIÓN FORMAL: ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO**

**DÉCIMO NOVENO:** En lo que tiene que ver con la educación formal (**ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO**), recordemos que:

1.-) El empleo Profesional Universitario, código 219, grado 02, ofertado con la OPEC No. 77408 **NO EXIGE** formación académica en la modalidad de especialización.

2.-) Es decir, que se trata de un certificado de educación formal, adicional al exigido en el empleo, que se valora con una puntuación de 20.

3.-) Los REQUISITOS DE ESTUDIO para el cargo de Profesional Universitario, grado 2, código 219, OPEC 77408, son:

*“Título profesional en disciplina académica de los **Núcleos Básicos del Conocimiento-NBC**- en: **“Contaduría Pública”, “Economía”, o “Administración”** Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

4.-) La especialización se encuentra en el mismo Núcleo de Conocimiento - NBC (**Administración**) que los requisitos exigidos para el cargo Profesional grado 2, código 219, OPEC 77408, son los de Título profesional en disciplina académica de los **Núcleos Básicos del Conocimiento-NBC**- en: **“Contaduría Pública”, “Economía”, o “Administración”,** tal como se detalla a continuación:

5.-) Aunado a lo anterior, el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional – reconoció a el programa de “ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO” (Resolución de aprobación 17747 del 16 de diciembre de 2013), de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC, del Departamento de Boyacá, Municipio que oferta el programa: Sogamoso, dentro del Área del Conocimiento de **Economía, Administración, Contaduría y afines**, y Núcleo Básico del Conocimiento NBC: **Administración**, información que puede verificarse en documento anexo y en el siguiente link: <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

**NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO - NBC (Información del Ministerio de Educación Nacional)**

The screenshot displays the 'Detalle del programa' page on the hecaa.mineduacion.gov.co website. The page is divided into two main sections: 'Información del programa' and 'Información de la Institución'.

**Información del programa:**

Nombre del programa	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO
Código SNIES del programa	7135
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	17747
Fecha de resolución	06/12/2013
Vigencia (Años)	8,5
Nivel académico	Posgrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Especialización universitaria
Número de créditos	24
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral
Título otorgado	ESPECIALISTA EN GERENCIA DEL TALENTO

**Información de la Institución:**

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código IES Padre	1106
Código IES	1108

**Información adicional del programa:**

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

> Cobertura

Fuente: <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

6.-) Adicionalmente, esta especialización tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por lo siguiente:

Dentro del Perfil profesional de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO, se encuentra la habilidad para Diseñar y desarrollar estrategias empresariales hacia la organización de equipos de alto rendimiento al interior de las organizaciones, es decir, guarda relación con la función No. 4 para el cargo de Profesional Universitario, grado 2, código 219, OPEC 77408 que dice:

*“Coordinar la política de gestión de la Calidad en los procedimientos que se desarrollen en el proceso de Gestión Financiera, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes”*

Es decir, este componente gerencial de la especialización me brinda las habilidades suficientes para desarrollar funciones de coordinación de la política de calidad, adicional a lo anterior la especialización anteriormente mencionada sirve para el desarrollo y cumplimiento de las COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (Art. 2.2.4.7. del Decreto 815 de 2018), tales como:

- Orientación al Usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización,
- Trabajo en equipo
- Entre otras, como dirección en el área específica, garantizando mayor organización y consecuente eficiencia del grupo laboral.

De igual forma puede contribuir al desarrollo de las competencias del Nivel Profesional (Numeral 3 del artículo 2.2.4.8. del Decreto 815 de 2018 – Nivel Profesional) como la de comunicación Efectiva y Gestión de Procedimientos.

Por otra parte, también debe tenerse en cuenta que, cuando hablamos de gerencia estamos hablando del proceso de optimización de recursos al interior de una organización con el fin de maximizar las utilidades (financieras o sociales), en ese sentido, la GERENCIA DEL TALENTO HUMANO, lo que hace es gestionar y orientar de forma estratégica el principal de los recursos de una organización que son las personas y sus competencias (saber, hacer y ser) al servicio de la organización sus miembros y de forma indirecta la sociedad en términos generales, garantizando eficiencia y resultados positivos para la entidad.

**VIGÉSIMO:** Dentro de las observaciones realizadas también dice *“... incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente convocatoria”, el cual prevé lo siguiente:*

**ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

- a) **Titulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

- c) **Certificaciones de la Educación Informal.** Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento<sup>1</sup>.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

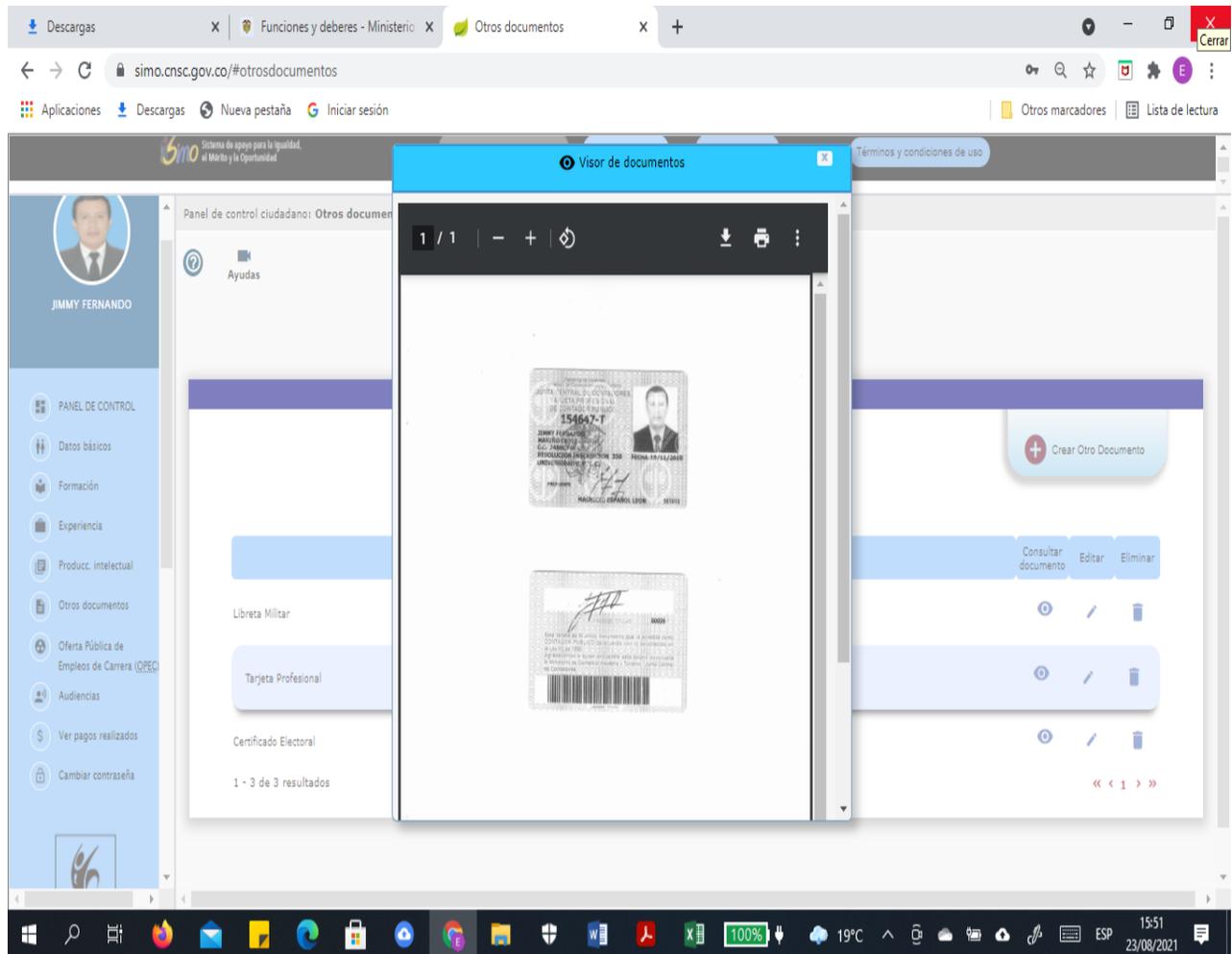
(...)"

Sin embargo, La **ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO**, se acreditó mediante copia en formato PDF, del **DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN GERENCIA Y TALENTO HUMANO** expedido por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, como bien puede ver en las siguientes capturas de pantalla y pueden confirmar con el documento enviado y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - U.P.T.C.**, adicional se cargó también en página de SIMO la Tarjeta profesional de Contador Público, información que puede revisarse en las siguientes capturas de pantalla y que puede confirmarse en página web: <https://simo.cnsc.gov.co/>; por consiguiente en ningún momento se incumple con el artículo 14 de la Convocatoria No. 1066 de 2019.

The screenshot shows the 'Formación' section of the SIMO system. The user profile is JIMMY FERNANDO. The page title is 'Formación' and the subtitle is 'Listado de certificados de formación'. The table below lists various certificates:

Institución	Programa	Consultar documento
COMISIÓN REGIONAL PARA LA MORALIZACIÓN - DEPARTAMENTO DE CASANARE	CONSTANCIA	[Icono]
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	CERTIFICACIÓN	[Icono]
CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CONSTANCIA	[Icono]
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	CERTIFICACIÓN	[Icono]
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO	[Icono]
COLEGIO SEMINARIO MENOR SAN JOSÉ	SECUNDARIA	[Icono]
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	CONTADURIA PUBLICA	[Icono]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON	DIPLOMADO EN GESTIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	[Icono]

This screenshot shows the document viewer for the selected certificate. The document is titled 'La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia' and is a diploma for 'Jimmy Fernando Marino Ortiz'. It states that he has completed the requirements for the 'Especialización en Gerencia del Talento Humano' and is awarded the title of 'Especialista en Gerencia del Talento Humano'. The document includes the university's logo, the name of the graduate, and several signatures.



➤ **Reclamación frente a la EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO: TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA Y TRIBUTARIA.**

**VIGÉSIMO PRIMERO:** En lo que tiene que ver con la educación para el trabajo y desarrollo humano (**TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA Y TRIBUTARIA**), recordemos que:

1.-) El empleo Profesional Universitario, código 219, grado 02, ofertado con la OPEC No. 77408 **NO EXIGE** formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano.

2.-) Es decir, que se trata de un certificado de educación para el trabajo y desarrollo humano, adicional al exigido en el empleo, que se valora con una puntuación de 3.

3.-) Los REQUISITOS DE ESTUDIO para el cargo de Profesional Universitario, grado 2, código 219, OPEC 77408, son:

*“Título profesional en disciplina académica de los **Núcleos Básicos del Conocimiento-NBC**- en: **“Contaduría Pública”, “Economía”, o “Administración”** Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

4.-) La **TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA Y TRIBUTARIA** se encuentra en el mismo Núcleo de Conocimiento - NBC (**Contaduría pública**) que los requisitos exigidos para el cargo Profesional grado 2, código 219, OPEC 77408, son los de Título profesional en disciplina académica de los **Núcleos Básicos del Conocimiento-NBC**- en: **“Contaduría Pública”, “Economía”, o “Administración”**

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El numeral 1.3., del Decreto 4904 de 2009, hace referencia a la educación para el trabajo y el desarrollo humano, así:

*“1.3.1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*

1.3.2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno*

**VIGÉSIMO TERCERO:** El numeral 3.1 del Capítulo III, del Decreto 4904 de 2009, contiene la regulación correspondiente a los programas de Formación, en los siguientes términos:

*“Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. “*

**VIGÉSIMO CUARTO:** Como soporte de la educación para el trabajo y desarrollo humano (**TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA Y TRIBUTARIA**), presenté el diploma de Tecnólogo en Contaduría y Tributaria de la Corporación Universitaria Remington, de conformidad con certificación adjunta al momento de la inscripción y cumple con creces los requisitos de una certificación para el trabajo y desarrollo humano.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Este certificado de formación, significa un mayor grado de idoneidad para el cargo, toda vez que, al ser académicamente acreditado el estudio forja un mejor profesional donde los resultados exclusivamente se verán reflejados en la eficiencia de la administración para con sus usuarios del servicio.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Con lo anterior se demuestra que, la intención de mi reclamación es que se asigne puntuación, conforme al Acuerdo rector del concurso, a la especialización en gerencia del talento humano y la tecnología en contaduría y tributaria, cuyos soportes fueron remitidos al momento de la inscripción.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Vale la pena aclarar que, los soportes de educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano no pretenden sustituir o ser una equivalencia frente a los requisitos mínimos del empleo a proveer, pues también está acreditada la formación mínima requerida, con el diploma profesional como CONTADOR PÚBLICO y la respectiva tarjeta profesional.

➤ **Respuesta a la reclamación.**

**VIGÉSIMO OCTAVO:** El coordinador general de la convocatoria, de la Fundación Universitaria del ÁREA ANDINA, señaló que

*“En consideración a que la prueba de valoración de antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos manuales de funciones y competencias laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria, **solo serán aplicadas en la etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aportante en SIMO, se evaluará en su correspondiente factor de valoración de antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.*

*Es pertinente resaltar que como motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACIÓN APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de Antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO) antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenida en el mencionado acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la prueba de valoración de antecedentes.*

(...)

*Para la valoración de esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes*

relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo Rector para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019

**VIGÉSIMO NOVENO:** De las manifestaciones expuestas en la respuesta de la reclamación, dichas en precedencia, se desprende que la Fundación Universitaria del Área Andina, no asignó validez y calificación a la formación académica aportada, porque consideró que su intención era sustituir o generar una equivalencia respecto del requisito de formación exigido para el empleo correspondiente al título profesional en uno de los núcleos básicos del conocimiento de **ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES**.

**TRIGÉSIMO:** También olvida la entidad que no se está aportando nueva documentación, de hecho, en la reclamación se especifica que los documentos que acreditan los diplomas de la especialización y la tecnología fueron incorporados al momento de la inscripción, como también se señala en el hecho séptimo de este escrito de tutela.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** En el último párrafo traído en cita en el hecho vigésimo octavo, se demuestra que la Fundación Universitaria del Área Andina reconoce que para “*la Educación adicional al requisito mínimo de educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo*”, es decir, los contenidos en el hecho décimo quinto de este escrito que, evidencian que, para educación formal se dará una puntuación de 20 y para educación para el trabajo y desarrollo humano se dará una puntuación de 3.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Más adelante, en la respuesta de la reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina también se señaló que:

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
5	Especialización	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Especialista en Gerencia de Talento Humano	0.00	<b>No Valido:</b> El Título en ESPECIALIZACION EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.
6	Profesional	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Contador Publico	0.00	<b>Valido:</b> El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
8	Tecnología	Corporación Universitaria Remington	Tecnólogo en Contaduría & Tributaria	0.00	<b>No Valido:</b> El Título aportado en la modalidad de Tecnólogo no genera puntuación para el Nivel del cargo a proveer, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Lo que tiene que ver con el título profesional como contador público, NUNCA fue objeto de reclamación, bajo el entendido que este diploma fue tenido en cuenta al momento de la verificación de requisitos mínimos VRM y el disenso se presenta frente a la valoración de antecedentes.

De hecho, si se revisa la reclamación efectuada, en ningún momento se hace alusión a título profesional como CONTADOR.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Frente a la especialización, el motivo de la negativa, lo fundamenta la entidad, en el hecho que la especialización no es concordante con las funciones del empleo a proveer, sin embargo, como se expresó en el hecho décimo noveno y subsiguientes, dentro del Perfil profesional de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO, se encuentra la habilidad para Diseñar y desarrollar estrategias empresariales hacia la organización de equipos de alto rendimiento al interior de las organizaciones, es decir, guarda relación con la función No. 4 para el cargo de Profesional Universitario, grado 2, código 219, OPEC 77408 que dice:

*“Coordinar la política de gestión de la Calidad en los procedimientos que se desarrollen en el proceso de Gestión Financiera, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes”*

Aunado a lo anterior, reitero, me brinda las habilidades suficientes para desarrollar funciones de coordinación de la política de calidad y sirve para el desarrollo y cumplimiento de las COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (Art. 2.2.4.7. del Decreto 815 de 2018), tales como la orientación al Usuario y al ciudadano, compromiso con la organización, trabajo en equipo, entre otras, como dirección en el área específica, garantizando mayor organización y consecuente eficiencia del grupo laboral.

**Esto, sin perjuicio de que la especialización se encuentra dentro del mismo núcleo básico del conocimiento del empleo a proveer.**

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Adicionalmente se dice que se incumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo Rector, pero al revisar dicha norma, **EN NINGÚN MOMENTO ESTABLECE UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DEL CERTIFICADO DE FORMACIÓN FORMAL**, (ver hecho vigésimo) por el contrario, se demuestra que el diploma se acreditó con el documento idóneo, como es el diploma otorgado por la Institución correspondiente (UPTC).

Por si fuera poco, el artículo 14 del Acuerdo rector señala en su inciso final que:

*En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.*

Es decir, que en ningún momento establece ese limitante para la acreditación de educación formal que exceda el mínimo requerido para el empleo vacante.

**TRIGÉSIMO SEXTO: Por lo anterior, debió asignarse a este soporte de educación formal, un puntaje de 20, conforme a lo establecido en el Acuerdo Rector.**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** En lo que tiene que ver con la **TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA Y TRIBUTARIA**, a lo largo de la reclamación se expresó que esta debía tenerse en cuenta como educación para el trabajo y el desarrollo humano, en ningún momento se ha pretendido sustituir con este el título profesional como contador, que se encuentra acreditado.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Esta tecnología tiene que ver con las funciones del cargo y con el núcleo básico del conocimiento del empleo a proveer, según lo expuesto en el hecho vigésimo primero, en especial en lo que tiene que ver con:

*“2. Consultar los comprobantes contables para revisión de los registros de recaudo.*

*3. Verificar el registro contable y requerimientos para cada concepto de recaudo y tipo de comprobante, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad.*

*4. Coordinar la política de gestión de la Calidad en los procedimientos que se desarrollen en el proceso de Gestión Financiera, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad*

de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes.

5. Corregir inconsistencias en el sistema para ajustarla a los requerimientos establecidos.

6. Elaborar los reportes contables para la preparación de estados e informes.

7. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.”

Lo anterior, teniendo en cuenta el perfil profesional, ocupacional y pensum académico del programa, en: <https://www.uniremington.edu.co/facultades/facultad-de-ciencias-contables/contable-y-tributaria/>

### ➤ **PERFIL PROFESIONAL**

- ❖ El egresado del programa de Tecnología Contable y Tributaria de la Facultad de Ciencias Contables de Uniremington es un tecnólogo con suficientes valores como persona y profesional.
- ❖ Es un tecnólogo que comprende y ejecuta el verdadero sentido de la responsabilidad social y que reconoce las implicaciones éticas de sus decisiones.
- ❖ Es un tecnólogo que se caracteriza por sus competencias cognitivas y su desempeño, reflejadas en su saber específico, en el conocimiento teórico y en la utilización de sistemas de información propias de la contabilidad y la tributación; elementos necesarios para una buena gestión de las organizaciones y sus relaciones con el entorno financiero, económico, social y ambiental.
- ❖ Es un tecnólogo que analiza a las agendas tributarias de una organización para el cumplimiento de las normas estatales y el desarrollo de la organización.
- ❖ Es un tecnólogo capacitado para mantener actualizados los sistemas de costeo adecuados para cualquier organización en ambientes competitivos.

### ➤ **PERFIL OCUPACIONAL**

Las competencias adquiridas por el egresado de la tecnología Contable y Tributaria de la Facultad de Ciencias Contables de Uniremington lo cualifica para desempeñarse en los siguientes ámbitos y roles:

- Asistente de un contador público.
- Asesor contable y tributario.
- Jefe de cartera, nómina o almacén en una organización.
- Todas las funciones anteriores en organizaciones públicas y privadas.

### ➤ **PÉNSUM ACADÉMICO**

Primer Semestre	Segundo Semestre	Tercer Semestre	Cuarto Semestre
Matemáticas I (3 Créditos)	Matemáticas II (3 Créditos)	Matemáticas III (3 Créditos)	Contabilidad Financiera IV (3 Créditos)
Contabilidad Financiera I (3 Créditos)	Matemáticas Financieras (3 Créditos)	Contabilidad Financiera III (3 Créditos)	Costos II (3 Créditos)
Fundamentos de Administración (3 Créditos)	Contabilidad Financiera II (3 Créditos)	Costos I (3 Créditos)	Paquetes Contables (3 Créditos)
Informática I (2 Créditos)	Economía General (3 Créditos)	Mentalidad Emprendedora (2 Créditos)	Contabilidad y Presupuesto Público I (3 Créditos)
Seminario de problemas del hombre y de la sociedad contemporánea (2 Créditos)	Derecho Laboral y Comercial (3 Créditos)	Colombia Crisis Política de la Urbanidad y la Cívica a la Ciudadanía y Democracia (2 Créditos)	Tributaria I (3 Créditos)
Problemas de la Historia de Colombia (2 Créditos)	Competencias Psicosociales (2 Créditos)	Taller de Investigación Formativa (2 Créditos)	Electiva I (2 Créditos)
<b>Total de crédito 15</b>	<b>Total de crédito 17</b>	<b>Total de crédito 15</b>	<b>Total de crédito 17</b>

Quinto Semestre	Sexto Semestre
Teoría General del Control (3 Créditos)	Análisis Financiero (3 Créditos)
Contabilidad y Presupuesto Público II (3 Créditos)	Gerencia Estratégica de Costos (3 Créditos)
Presupuestos (3 Créditos)	Tributaria III (3 Créditos)
Tributaria II (3 Créditos)	Auditoría I (3 Créditos)
Idiomas I (2 Créditos)	Idiomas II (2 Créditos)
Pre práctica	Práctica Empresarial (4 Créditos)
Electiva II (2 Créditos)	
<b>Total de crédito 16</b>	<b>Total de crédito 18</b>

**TRIGÉSIMO NOVENO:** Frente a la reclamación presentada, se señaló que:

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA
<p>Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la solicitud del certificado de Especialización, se hace preciso aclarar que:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria - prueba de valoración de antecedentes-, es preciso mencionar que <i>"Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presenta acuerdo para cada factor, siempre y cuando, se encuentren relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa."</i></p> <p>Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al <b>Título Especialización en Gerencia de Talento Humano</b>, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a <i>"buscar, mejorar y perfeccionar las habilidades de los profesionales en el desarrollo y ejecución de procesos interdisciplinarios, que se enfoquen en el continuo mejoramiento de los estándares de calidad y el consecuente desarrollo empresarial"</i>.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a <i>"contribuir al cumplimiento del objetivo del área contable, con el fin de suministrar oportunamente la información financiera de la dependencia"</i>, por lo tanto,</p>

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA
<p><u><i>no se validó para la etapa de Valoración de Antecedentes ya que no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer."</i></u></p> <p>Por otro lado, tomando en consideración su inconformidad relacionada con la solicitud de validación del <i>certificado de Tecnología</i>, se hace preciso hacer referencia al numeral 1, artículo 36° del Acuerdo Rector - el cual indica <i>"(...) la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada."</i></p> <p>Así las cosas, el Título aportado en la modalidad de Tecnología, <b>NO</b> se encuentra contemplado dentro de las modalidades de formación que generan puntuación adicional en dicho factor para el Nivel de empleabilidad correspondiente y, por lo tanto, no fue objeto de validación en la presente etapa de Valoración de Antecedentes.</p> <p>Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, <b>NO</b> es posible modificar los resultados de esta etapa.</p>

**CUADRAGÉSIMO:** Como se desprende de lo anterior, la entidad ya no fundamenta su negativa a tener en cuenta la especialización de gerencia en talento humano en lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo Rector, sino en el artículo 35.

Sin embargo, se olvida que el artículo 35 hace referencia a los factores de puntuación de la prueba de valoración de antecedentes en lo que tiene que ver con EXPERIENCIA y EDUCACIÓN y que, la restricción de acreditar que el soporte tiene que ver con las funciones del empleo a proveer, se refiere a la experiencia profesional o experiencia profesional relacionada.

**ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(\*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** También se olvida que en cuanto a la especialización, se acreditó que esta tenía que ver con las funciones del empleo a proveer, como extensamente se expresó en hechos anteriores.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** De hecho, en la reclamación ni siquiera se analizan los criterios o características de la especialización, que se manifestaron que tenían que ver con las funciones del empleo a proveer.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Y en lo que tiene que ver con la certificación de la tecnología en contaduría y tributaria, se analiza ésta a la luz de la educación formal, cuando lo que se pedía, era analizar su viabilidad y asignarle puntuación como educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Finalmente, la Fundación Universitaria del Área Andina, resolvió negar las solicitudes presentadas en la reclamación y mantener la puntuación inicialmente dada de 20 puntos en la prueba de valoración de antecedentes, pese a que, con la narrativa realizada en este acápite, se demuestra la contradicción con el Acuerdo rector del concurso y la vulneración de mis derechos.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO:** No cuento actualmente con otros mecanismos de defensa ordinarios para la protección de mis derechos, en la medida que ya se agotó la reclamación frente a los resultados de valoración de antecedentes y que, contra esa decisión no procede recurso alguno.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Adicionalmente, tampoco es factible acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en este punto, en tanto el acto administrativo es complejo y, en caso de querer demandarlo, tendría que esperarse a la conformación de la lista de elegibles y es un proceso judicial que puede durar más de 5 años.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** La acción de tutela satisface el requisito de inmediatez, en la medida que el tiempo transcurrido entre la respuesta a la reclamación y la presentación de este escrito ante el juez de tutela, no supera el mes.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** La vulneración de mis derechos se encuentra debidamente sustentada, en tanto debió asignarse una puntuación de 20 a la especialización de gerencia en talento humano y de 3 a la tecnología en contaduría y tributaria, como se anotó a lo largo de este escrito.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez acceder a las siguientes,

### III. PETICIONES

**PRIMERO: DECLARAR** que las accionadas actualmente se encuentran vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho al acceso a empleos públicos, derecho al trabajo y meritocracia.

**SEGUNDO: AMPARAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho al acceso a empleos públicos, derecho al trabajo y meritocracia.

Como consecuencia de lo anterior,

**TERCERO: ORDENAR** a las accionadas que se realice una nueva valoración de mis antecedentes, específicamente lo que tiene que ver con la caracterización como NO VALIDA de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO y TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA Y TRIBUTARIA, teniendo en cuenta los criterios legales y lo establecido en el Acuerdo No. 2019100000626 del 4 de marzo de 2019, para la valoración de formación educativa y experiencia, asignándoles 20 y 3 puntos, respectivamente.

**CUARTO: ORDENAR** a las accionadas que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la orden que imparta su despacho, proceda a corregir el resultado entregado a la valoración de mis antecedentes (hoja de vida), realizando el análisis y calificación de los factores educación formal, en el caso de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO y educación para el trabajo y desarrollo humano, en lo que tiene que ver con la TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA Y TRIBUTARIA, aplicando los parámetros de la convocatoria y sin desconocer la afinidad de estos con las funciones del empleo y la caracterización en el mismo núcleo básico del conocimiento del empleo a proveer.

**QUINTO:** En caso de que el señor Juez, encuentre probado algún hecho de vulneración diferente a los aquí descrito, o una vía diferente para la protección de mis derechos fundamentales, que **ORDENE** a las accionadas adoptar todas las medidas que considere pertinentes y necesarias para la protección integral de mis derechos fundamentales.

**SEXTO: INSTAR** a las accionadas para que, en lo sucesivo, se abstengan de realizar acciones que sean lesivas a mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho al acceso a empleos públicos, derecho al trabajo y meritocracia.

### IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Invoco como fundamentos jurídicos del ejercicio de la presente acción constitucional el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la cual funge como primera garantía del goce efectivo de los derechos de las personas en los siguientes términos:

*“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”*

En el mismo sentido, dando aplicación al derecho convencional, invoco como fundamentos de su procedencia las disposiciones que hacen parte integral del bloque de constitucional a través del artículo 93 del texto fundamental y que sirvan de sustento para el ejercicio de la acción de tutela en especial la contemplada en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, adicionalmente las del orden jurídico interno, a saber el Decreto No. 2591 de 1991, *“por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*.

Adicional a lo anterior, la misma Corporación también señaló que a pesar que por regla general los actos administrativos preparatorios o de trámite resultan a simple vista improcedentes, existen algunas situaciones en las cuales se puede propender por el amparo de los derechos de los ciudadanos a través de este mecanismo fundamental, de la siguiente forma:

*“Según el art. 209 de la C.P., la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...” y el artículo 29 de la C.P, garantiza el debido proceso en las actuaciones administrativas. **La tutela contra actos de trámite que definen una cuestión esencial dentro de la actuación administrativa, a la manera de una medida preventiva, como se explicó antes, persigue la finalidad de que las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la adopción de la decisión final se adecuen a los mencionados principios y aseguren el derecho de defensa de los administrados.** De esta manera, se logra la efectividad de los derechos de los administrados en forma oportuna, se les evita el tener que acudir necesariamente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener su protección, a través de la impugnación del acto definitivo y, consecuentemente, se conjura la proliferación de los procesos ante dicha jurisdicción, lo cual indudablemente redundará en beneficio del interés público o social.”<sup>5</sup>*

La Corte Constitucional, al referirse a los concursos públicos en sentencia C 588 de 2009, señaló que:

*“De conformidad con la interpretación que de las disposiciones superiores ha realizado la Corte Constitucional, **la carrera administrativa “se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público”**, mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a ésta le corresponde. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los principios generales de la carrera administrativa se enfocan “todos ellos a la eficacia del criterio del mérito como factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público” y, en esa medida, el artículo 125 superior establece el criterio del mérito como regla general”*

*Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un **mecanismo para establecer el mérito** y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa. Así pues, el sistema de concurso “como regla general regula el ingreso y el ascenso” dentro de la carrera y, por ello, **“el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos”**, pues sólo de esta manera “se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual ‘el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán **previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes**”.*

*Así pues, tratándose del régimen general o de los regímenes especiales o específicos, la carrera administrativa busca asegurar finalidades superiores, dentro de las que se cuentan el reclutamiento de **“un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública**, la realización de los principios de eficiencia y eficacia, así como del **principio de igualdad entre los ciudadanos que aspiran a acceder al ejercicio de un cargo o función pública**, la dotación de una planta de personal que preste sus servicios de acuerdo con los requerimientos del interés general y la estabilidad laboral de los servidores, siempre que obtengan resultados positivos en la ejecución de esos fines*

*Es tal la importancia de la carrera administrativa en el ordenamiento constitucional instituido por la Carta de 1991, que **la Corte le ha reconocido el carácter de principio constitucional**, bajo el entendimiento de que los principios “suponen una delimitación política y axiológica”, por cuya virtud se restringe “el espacio de interpretación”, son “de aplicación inmediata tanto para el legislador constitucional” y tienen un alcance normativo que no consiste “en la enunciación de ideales”, puesto que “su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológico-jurídica, sin la cual cambiaría la naturaleza de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y razón de ser”*

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, expediente No. T-19567, Sentencia SU -201 del 21 de abril de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

**Dada la categoría de principio constitucional que le corresponde, en la providencia citada la Corte concluyó que “en el estado social de derecho la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológico-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional**

(...)

De esas relaciones ha sido plenamente consciente la Corte, pues ha considerado que la carrera administrativa constituye “un presupuesto esencial” para la realización de propósitos constitucionales que ha clasificado en tres categorías, a saber: **(i) la garantía del cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa, (ii) la preservación y vigencia de algunos derechos fundamentales de las personas y (iii) “la vigencia del principio de igualdad entre los ciudadanos que aspiran a acceder al ejercicio de un cargo o función pública”**”

La misma corporación, ha señalado en sentencia T 315 de 1998 que:

**“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”**

También resulta relevante traer a colación lo expuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, con funciones constitucionales, en la sentencia de tutela 2014-593, con ponencia de la Magistrada Doctora Naun Mirawal Muñoz Muñoz, en la que se expresó que:

**“De lo antedicho se puede evidenciar que la CNSC y la Universidad de la Sabana no efectuaron una valoración adecuada y conforme al Acuerdo 275 de 2012 y al instructivo para la prueba de valoración de antecedentes del concurso, ya que los documentos aportados por la accionante al ser valorados teniendo en cuenta los parámetros del referido instructivo, dan un puntaje de 41.62, valor mayor al otorgado por las entidades accionadas (26.96), trayendo consigo un detrimento a los derechos fundamentales de la actora, en el entendido que con un puntaje diferente, que la favorece, puede seguir en el proceso de selección y si cumple con los requisitos llegar a ser elegida en el cargo de docente.**

**Por lo anterior, existe una vulneración a los derechos a la igualdad y al debido proceso de la accionante, por parte de las entidades accionadas, al no realizar una valoración adecuada de los antecedentes para el empleo de docentes de aula y orientadores etnoeducadores afrocolombianos, conllevando al análisis errado y contradictorio a lo estipulado en los Acuerdos que rigen la convocatoria, respecto de la valoración de los antecedentes.**

**En conclusión, la Sala encuentra vulnerado el derecho a la igualdad y al debido proceso del demandante, toda vez que la valoración de los antecedentes no es conforme a los Acuerdos de la convocatoria a la cual se presentó, porque no se valoraron en debida forma, todos los documentos allegados de manera oportuna al proceso de selección.**

**Por tanto, se tutelaran sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, con el objeto que se realice una valoración justa de la hoja de vida de la accionante y al valorarla se tenga en cuenta los parámetros consagrados en el Acuerdo 275 de 2012, modificado por el Acuerdo 400 de 2013, para seguir con el proceso de selección.”**

## V. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de esta acción de tutela, en atención a lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021.

## VI. PRUEBAS

Me permito solicitar que se tengan como pruebas de la vulneración de mis derechos, las documentales que enuncio a continuación:

- 1.-) Acuerdo No. 20191000000626 del 4 de marzo de 2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YOPAL (CASANARE) - Convocatoria No. 1066 de 2019 - TERRITORIAL 2019"
- 2.-) Constancia de inscripción al cargo Profesional Universitario, código 219, grado 02, ofertado con la OPEC No. 77408.
- 3.-) Hoja de vida con sus soportes.
- 4.-) Resultados de la valoración de antecedentes publicados el 20 de agosto de 2021.
- 5.-) Reclamación presentada a valoración de antecedentes.
- 6.-) Respuesta a reclamación de antecedentes.

## VII. ANEXOS

Anexo con este escrito las documentales anunciadas en el acápite de pruebas, las cuales pueden descargarse a través del siguiente link

<https://drive.google.com/drive/folders/10QZYRlnsyqOcT853-o2kV2n8vl8CEY7j?usp=sharing>

## VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, serán recibidas así:

### ACCIONANTE:

Correo electrónico: [ormajif@hotmail.com](mailto:ormajif@hotmail.com)  
Teléfono: 3203031147

### ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Teléfono: + (601) 3259700 Línea nacional 01900 3311011

### ACCIONADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Dirección: Carrera 14 A No. 70 A - 34 - Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [secretaria-general@areandina.edu.co](mailto:secretaria-general@areandina.edu.co)  
Teléfono: + (601) 7449191

### ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

Dirección: Diagonal 15 N° 15-21 Palacio Municipal, Yopal  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co)  
[contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)  
Teléfono: 3227261115 - 3227235881

Atentamente,

  
JIMMY FERNANDO MARIÑO ORTÍZ  
C. C. No. 74.860.774